

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a quince de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01594/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Infraestructura en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el recurrente, presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, registrada bajo el número de expediente 00089/SINF/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito la causa y motivos por los que no se concluyó la pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano, lo anterior de la altura al Kilometro 4.5 de la Carretera Toluca a San Pedro Totoltepec, (Lombardo Toledano) a San Pedro Totoltepec." [sic]

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el Sujeto Obligado en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis remitió respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud de información 00089/SINF/IP/2016, se adjuntan oficios de respuesta."(Sic)

- Asimismo, adjuntó un archivo electrónico “Of.SI.CI.190.2016 Respuesta Sol.89.PDF”, el cual contiene el oficio No. SI-CI-190/2016/2016, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director y Responsable de la unidad de Información, mediante el cual en lo que interesa le informó al particular que se sugiere dirigir su petición a la Unidad de Información del municipio de Toluca, por tratarse de una obra de carácter municipal.
- Además, adjunto el archivo electrónico “Of.1046 DGV Respuesta Sol.89.PDF”, en el cual se incluye el oficio No. 22912200/1046/2016, de fecha 28 de abril de 2016, por medio del cual el Director de Coordinación y Supervisión de Obra, señala de manera textual: “*al respecto le comunico que como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General no se encontró información de la obra referida*”, así mismo, señaló : “*no omito mencionar que por tratarse de una calle local es probable que sea una obra de carácter municipal*”.

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. A lo cual el recurrente en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión 01594/INFOEM/IP/RR/2016, mediante el cual esgrime lo siguiente:

Acto Impugnado:

"Solicito la intervención del INFOEM, a efecto de verificar si la Secretaría de Infraestructura del EdoMex no es competente para dar respuesta a la presente solicitud, es preciso mencionar que se hizo la solicitud al Ayuntamiento de Toluca, y ellos me contestan que es ámbito federal, por su parte hice la solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la misma me contó que la obra es una responsabilidad del ámbito local (Gobierno del Estado de México), por lo cual pido se investigue y se aclare la irregularidad de información. Y si es la Secretaría de Infraestructura del EdoMex la responsable, que se le obligue a dar la información clara y concisa." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Falta de claridad." [Sic]

CUARTO. De las constancias del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en términos de lo que establece la fracción II del numeral 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

mil dieciséis, adjuntó en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, los archivos electrónicos:

"Of. 229122000.517.2016 DGV.pdf", archivo electrónico con extensión .PDF, por medio del cual se remite el oficio No. 229122000/517/2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual ratifica su respuesta el Director de Coordinación y supervisión de Obras.

"Informe de justificación RR.01594.pdf", archivo electrónico enviado por el Sujeto Obligado, por medio del cual se remiten 5 hojas en las que se incluye el oficio No. SI-CI-234/2016, en las cuales el Sujeto Obligado a través de su titular de la Unidad de Información, ratifica su respuesta inicial.

QUINTO. En fecha ocho de junio de dos mil dieciséis se decretó el cierre de instrucción, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Recurso de Revisión número 01594/INFOEM/IP/RR/2016, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX al Comisionado Javier Martínez Cruz a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta." (Énfasis añadido)

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la contestación del sujeto obligado fue hecha el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, es decir, el plazo legal conferido al recurrente para interponer sus recurso de revisión, trascurrió del día seis de mayo al veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, y toda vez que el recurso de revisión se interpuso el día diecinueve de mayo del año en curso es que se considera que éste fue tramitado dentro del plazo legal previsto en el artículo en cita.

TERCERO. Procedencia. El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecido en el artículo 180 que enuncia:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. El acto que se recurre;*

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- VI. Las razones o motivos de inconformidad;*
VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y
VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.”(Sic)

Se considera que se reúnen los requisitos establecidos ya que en la interposición del recursos de revisión que nos ocupa, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones de la I a la VI, esto es así, ya que el recurso en estudio contiene: la mención del sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud, nombre del recurrente, número de folio de la solicitud de información, la fecha en que se le notificó, el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad respecto de las fracciones VII y VIII, al haber sido interpuesto electrónicamente no es necesario que se cumplan dichos requisitos tal y como lo establece el mismo artículo 180 párrafo cuarto, por lo tanto el recurso de revisión en estudio contiene los elementos normativos necesarios para su procedencia.

Asimismo, Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 179, para el caso en estudio, es aplicable la fracción IV que a la letra reza:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

*...
IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

..." (Sic)

Se considera que aplica la presente fracción, ya que ésta prevé expresamente que cuando el Sujeto Obligado declara su incompetencia en relación a la materia de la solicitud, tal acto se podrá recurrir, para tal efecto se citan las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente en lo modular adujo: "*falta de claridad*" (sic); por lo anterior esta Autoridad precisa que el recurrente se siente agraviado por la orientación realizada por parte del Sujeto Obligado.

CUARTO. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: análisis de la respuesta remitida por el Sujeto Obligado; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes:

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son infundados, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a continuación:

Como se apuntó al inicio de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado a) la causa y motivos por la cual no se concluyó la pavimentación, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano, lo anterior a la altura al Kilómetro 4.5 dela carretera Toluca a San Pedro Totoltepec.

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió al particular presentara solicitud de información ante el Ayuntamiento de Toluca, quien a su decir tiene atribuciones para conocer sobre la infraestructura vial en mención.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el cual argumentó, de manera genérica, que no se tenía claridad, por lo que esta Autoridad en términos de lo que establece el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis, precisa que la parte recurrente se siente agravia por la respuesta que le fue proporcionada por el Sujeto Obligado.

Cabe destacar que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado remitió informe de justificación, por medio del cual reitera en lo medular que lo solicitado no corresponde a la Secretaría de Infraestructura, por lo que se le sugiere presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca.

Bajo ese contexto, es de señalar que el Sujeto Obligado efectivamente satisfizo el derecho de acceso a la información ejercitado por el particular, en atención a que en el Estado de México de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México vigente en su Libro Décimo Séptimo, define a la infraestructura vial como el conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica, además en los numerales 17.4 fracción V e incisos a) y b), 17.5 fracciones II y VI y 17.11 de la ley en cita, se diversifican los tipos de vialidades, tal como se precisa a continuación:

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:

...

V. Infraestructura de Jurisdicción Local.- Conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica y se clasifican en:

- a) **Infraestructura Vial Primaria.**- La integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;
- b) **Infraestructura Vial Local.**- La integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

...

Artículo 17.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:

...

II. El Secretario de Infraestructura

...

VI. Los municipios.

...

Artículo 17.11.- La infraestructura vial se clasifica en:

- I. **Infraestructura vial primaria; y**
- II. **Infraestructura vial local.**

La infraestructura vial primaria estará a cargo del estado, podrá ser de cuota, libre de peaje o de uso restringido.

La infraestructura vial local será aquella que no sea considerada vial primaria y estará a cargo de los municipios."(Sic)

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En razón de lo señalado, se procede a verificar las atribuciones que le son otorgadas a la Secretaría de infraestructura en materia de infraestructura vial, para tal efecto conviene citar lo considerado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual disponen en sus numerales 19 fracción IX y 32 fracciones I y VI:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

IX. Secretaría de Infraestructura

...

Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;

...

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

..." (Sic)

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De los preceptos legales en cita, podemos señalar que se clasifica a la infraestructura vial en primaria y local. La primera, es aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales; y, la segunda, es la integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

Además, se precisa que la infraestructura vial primaria estará a cargo del Estado y la infraestructura vial local de los Municipios.

Así mismo, corresponde a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria.

Por lo antes expuesto, se concluye que la Secretaría de Infraestructura, tiene entre otras, la atribución de operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.

No obstante, es importante considerar que aun cuando dicha Dependencia cuenta con atribuciones en materia de construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial en el Estado de México, dicha atribución solo se ve reflejada sobre infraestructura vial primaria, siendo los propios municipios los encargados de la infraestructura vial local.

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Así las cosas, respecto al tema que interesa el Plan de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Toluca vigente al 2016, dispone, que la vialidad Paseo Vicente Lombardo, forma parte de la vialidades de la Delegación de Santa Ana Tlapaltitlán, además se rescata del mismo plan que el municipio es el ente encargado de controlar las condiciones de dichas vialidades tan así, que en el plan de referencia se incluye un apartado en el que se establecen las condiciones percibidas por el municipio, siendo éstas (B) buena, (R) regular, (M) mala, tal y como se precisa en la siguiente tabla que se incluye a continuación:

	Paseo Vicente Lombardo	R
Santa Ana Tlapaltitlán	Primer Mayo	M
	Pino Suárez	M
	16 de Septiembre	M
	Morelos	M
	Vía Comonfort	B
	Albert Einstein	R

Fuente: H. Ayuntamiento de Toluca, 2013-2015. Comisaría de Seguridad Vial.

Simbología:
B: Buenas, se encuentran en buenas condiciones físicas, sin baches, sistema sanitario eficiente, nomenclatura y señalamiento.
R: Regulares, estas cuentan con sólo algunas características de las anteriores mencionadas, y
M: Malas, no cumplen con ninguno de los criterios mencionados.

Una vez apuntado lo anterior, y previo análisis de las constancias del expediente electrónico, este Instituto advierte que asiste razón a la Secretaría de Infraestructura ya que el Sujeto Obligado no genera en términos de su marco de atribuciones legales y administrativas, la información relacionada con vialidades de carácter local

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

municipal, siendo competente la Secretaría de Infraestructura en vialidades de carácter primario, considerando éstas las carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, y por lo tanto, no puede constituirse en información solicitada, como información pública administrada, generada o en posesión del Sujeto Obligado.

Luego entonces, para este Instituto la Secretaría de Infraestructura no es competente para conocer respecto de lo solicitado por el hoy recurrente, por lo que resulta valido el argumento del Sujeto Obligado cuando menciona que no cuenta con dicha información y por tanto imposibilitado para atender y desahogar la solicitud, y en su momento proporcionar la información, por ser el Ayuntamiento de Toluca el Sujeto Obligado que de conformidad con sus atribuciones genera, posee y administra la información que nos ocupa

Sobre el particular, debe señalarse que este Instituto ha considerado que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el solicitante identifique claramente al Sujeto Obligado a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, se le indique al particular por un lado las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en los archivos del sujeto obligado al cual dirigió su solicitud y se haga de su conocimiento quien puede poseer la información solicitada, constituyendo así la orientación una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de sujetos obligados que pudiesen poseer la información solicitada.

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior tiene como propósito no dilatar el acceso a la información y así el particular se encuentre en posibilidad de solicitar al sujeto obligado competente la información, pues debe entenderse que el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a las inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Finalmente, es de resaltar que las obras relacionadas a la infraestructura vial que se realicen dentro del municipio de Toluca, como es el caso del presente asunto, pueden converger diferentes órdenes de gobierno, en tal sentido podemos señalar que dichas obras pueden efectuarse con cargo a recursos públicos federales.

Por lo anterior, este Órgano Garante con fundamento en los artículo 30 fracción II y 44, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para mejor proveer a la presente resolución, procedió a verificar, la página: "[http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5406267&fecha=03/09/2015&print=true](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5406267&fecha=03/09/2015&pri nt=true)".

En la página aludida se precisa que de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT México, emitió convocatoria

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

para la reconstrucción mediante la ampliación de las terracerías, obras de drenaje, pavimentación, guarniciones, banquetas y señalamiento horizontal y vertical, de la calle: Paseo Vicente Lombardo Toledano, en el Municipio de Toluca, en el Estado de México, tal y como se presenta a continuación:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO S.C.T. MEXICO

RESUMEN DE CONVOCATORIA N°. 007

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, Centro SCT México, en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México, teléfono 01722-236-0600, extensión 52478, de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional N°. LO-009000963-N52-2015

Descripción de la licitación	Reconstrucción mediante la ampliación de las terracerías, obras de drenaje, pavimentación, guarniciones y señalamiento horizontal y vertical, de la calle: Paseo Vicente Lombardo Toledano, del Km. 1+000 al K Toluca, en el Estado de México.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en Compra Net	04 de agosto de 2015	
Junta de aclaraciones	11 de agosto de 2015	10:00 hrs.
Visita a instalaciones	10 de agosto de 2015	09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de agosto de 2015	10:00 hrs.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura que se lleva a cabo en las instalaciones del Centro SCT México, ubicado en la Calle Igualdad No. 100, Edificio A, Sección Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México, C.P. 50280.	

TOLUCA, MÉXICO, A 4 DE AGOSTO DE 2015.

DIRECTOR DE CONTRATACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Así mismo, en la liga" <http://www.cefp.gob.mx/edospef/2016/pef2016/mex.pdf>", se presenta información del Gasto Federal en el Estado de México que se ejerce por medio de las Delegaciones Federales, así como los recursos identificados para la Entidad en los Decretos del PEF 2015 y del PEF 2016 por sectores y los Programas y Proyectos de Inversión, que ejecutan las Delegaciones y Representaciones de las Secretarías de Estado en las Entidades Federativas y Municipios, se precisa en hoja 37 que para la vialidad Paseo Vicente Lombardo Toledano, de la delegación de Santa María Totoltepec, se destinaros recursos federales relacionados a comunicaciones y transportes para el ejercicio 2015, tal y como se muestra continuación:

Recurso de Revisión N°:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

01594/INFOEM/IP/RR/2016
Secretaría de Infraestructura
Javier Martínez Cruz

Presupuesto de Egresos de la Federación 2015
Cartera de Programas y Proyectos de Inversión
Estado de México
 (Pesos)

Ramo/Proyecto	Unidad Responsable	Monto
Total		32,250,277,334
Proyectos con asignación		
D5. Comunicaciones y Transportes		2,925,000
Mantenimiento y Adapación del Almacén de Palillas en uso del SAE	HKA Servicio de Administración y Enajenación de Bienes	2,925,000
D7. Defensa Nacional		3,253,891,986
ADQUISICIÓN DE AVIONES C-295 CONFIGURADOS PARA TRANSPORTE MILITAR		300,000,000
ADQUISICIÓN DE 6 HELICOPTEROS EC-725 PARA OPERACIONES DE ALTO IMPACTO, A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		359,519,399
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS PARA OPERACIONES TÁCTICAS		3,361,804,750
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS PARA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PARA EL EA 301		41,400,318
Construcción de la U.H.M. Temamatla II, Edo. Mex.	HKA Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	54,524,877
Mantenimiento de la U.H.M. Santa Lucía I, Fracc. A, Edo. de Mex.	HKA Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	30,693,118
Construcción de la U.H.N. Valle de Bravo, Edo. de Mex.	HKA Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	105,950,024
D8. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		8,076,203
Construcción del edificio de aulas, biblioteca y almacén del Departamento de Agroecología	AII Universidad Autónoma de Chapingo	8,076,203
D9. Comunicaciones y Transportes		17,446,353,352
Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	IDH Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de CV	6,871,530,962
Pavimentación del camino Salto - Universidad de la UAEH	635 Centro SCT México	20,000,000
Sultepecuitl-Rincón de Cristo (E.C. Joquicingo - Malinalco) - Comunidad Guadalupe	635 Centro SCT México	50,000,000
E.C.F. No. 55 Chalchihuapan	635 Centro SCT México	5,000,000
Ocuilán-Mexicapa	635 Centro SCT México	3,000,000
Rehabilitación del E.C.F No. 55 - San Martín Coapaxtongo	635 Centro SCT México	5,000,000
Rehabilitación de la carretera Malinalco - San Andrés - Nicolás Bravo	635 Centro SCT México	3,000,000
Rehabilitación del camino Valle de Bravo-Villa de Colorines, Tr. El Arco, Villa de Colorines, Km 5+000 al 17+000 (Reconstrucción)	635 Centro SCT México	2,500,000
Rehabilitación del camino a San Miguel Bocanegra	635 Centro SCT México	10,000,000
Camino San Mateo, Tr. Carretera Zumpango Reyes-Francisco I. Madero, Pueblo Nuevo de Morelos	635 Centro SCT México	3,000,000
Rehabilitación del camino Loma Larga Tequisquiac-Santa María Cuevas	635 Centro SCT México	4,000,000
E.C. Malacatulco-el Oro/Hacienda Soledad-Venta del Alire	635 Centro SCT México	5,000,000
Camino Lázaro Cárdenas - E.C.E No. 9 en Huehuetoca	635 Centro SCT México	4,000,000
San Francisco Chéj-Tiacaque-Hermosillo-Pungaranchito	635 Centro SCT México	5,000,000
Paseo Vicente Lombardo Toledano, del tramo de la calle Manuel Martínez Garduño en San Lorenzo Tepetitán hasta la calle de Geólogos de la delegación de Santa María Totoltepec	635 Centro SCT México	20,000,000

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Es por ello, que este Órgano Ganarte conforme a las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se precisa que es otra dependencia que puede contar con la información solicitada, por tal razón esta Autoridad considera necesario dejar a salvo los derechos del particular para presentar solicitud de información ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte o en su caso ante el Ayuntamiento de Toluca, dependencias que de acuerdo a lo analizado en el presente Considerando, pudieran poseer, generar o administrar la información pública solicitada.

En esa virtud y atento a que la Secretaría de Infraestructura el Gobierno del Estado, de conformidad con el marco legal de actuación, es incompetente para pronunciarse respecto de la información solicitada y toda vez que se le orientó al hoy recurrente en el sentido de indicarle la autoridad competente para formular su petición, lo procedente será CONFIRMAR la respuesta primigenia.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se CONFIRMA la respuesta emitida por la Secretaría de

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Infraestructura, Sujeto Obligado, en términos del Considerando QUINTO de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°: 01594/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
RÚBRICA

Eva Abaid Yapur
Comisionada
RÚBRICA

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
RÚBRICA

Javier Martínez Cruz
Comisionado
RÚBRICA

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
RÚBRICA

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
RÚBRICA



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01594/INFOEM/IP/RR/2016.

meotaffi

www.meotaffi.com

blimo